

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P**JFCS****RADICADO:** 68001-40-03-**001-2019-00082-00****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veinte

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA SA** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **CELINA CARDENAS DIAZ y BENJAMIN VEGA SALAZAR** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 al 5; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 14 de febrero de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **CELINA CARDENAS DIAZ** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 13 de julio de 2019 visible a folios 27 al 29 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

En relación al demandado **BENJAMIN VEGA SALAZAR**, observa el Despacho que este falleció el 25 de Febrero de 2018, por lo tanto se ordenó notificar a los herederos indeterminados de la presente demanda. Los cuales se notificaron a través de de Curador Ad-Litem de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica**, el día 20 de octubre de 2020 visible a folio 78 al 80, quien contestó la demanda en el término conferido para su defensa sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas **CELINA CARDENAS DIAZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN VEGA SALAZAR** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA SA** en concordancia al auto calendarado 14 de febrero de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2'857.400,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de

Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 25 de Noviembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33555413f3a6a053522b586d2e55d1dafddd6537e7aef682734929f6ac6015e

Documento generado en 24/11/2020 08:50:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>